



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 688

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderado judicial por CATALINA ROMERO JULIO en representación legal de su menor hijo EGPR, en contra de JULIAN ANDRES PILLIMUE LONDOÑO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Deberá indicarse en forma clara y precisa en la demanda, cual es el domicilio y/o residencia actual del menor EGPR y quien se encarga tanto de sus cuidados como de cubrir sus necesidades.
- b) Relaciona en el acápite de pruebas documentales aportadas, registro civil de nacimiento de la demandante, no obstante, de la revisión de la demanda se observó que este se echa de menos.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por CATALINA ROMERO JULIO en favor de su menor hijo EGPR, en contra de JULIAN ANDRES PILLIMUE LONDOÑO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, abogado titulado, identificado con la CC No 94.540.855 y portador de la TP No 227228 del CSJ, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db657d5d1c8f03af941f9a259cb1abab3ac7b5dab94c469a71413a80bbd3b3b**

Documento generado en 21/07/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>